



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I COMPOSICIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías Municipales de Proximidad de la Provincia de Buenos Aires.

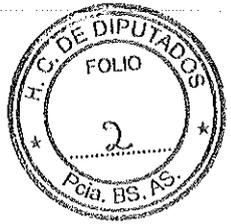
La Policía Municipal de Proximidad se creará en cada municipio que adhiera la presente mediante la firma del respectivo convenio de implementación con la Autoridad de Aplicación Provincial, sin que ello modifique las funciones o competencias del resto de las policías integrantes del sistema provincial de seguridad pública, salvo lo expresamente establecido en la presente.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de crear la Policía Municipal de Proximidad en un municipio de la provincia de Buenos Aires, el mismo deberán contar con una población superior a los setenta mil (70.000) habitantes y suscribir el correspondiente convenio de implementación con la provincia.

ARTÍCULO 3º.- Incorporase como punto "i)", al inciso 1º del artículo 2º de la Ley 13.482, el siguiente texto:

"i) Policías Municipales de Proximidad."

TÍTULO II RELACIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL Y DE MANDO. ÁMBITO TERRITORIAL Y DEPENDENCIA FUNCIONAL



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4º.- La Policía Local de Proximidad dependerá administrativa, financiera y orgánicamente de la autoridad de aplicación provincial. Cada Municipio, por medio de su Intendente, diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía de Municipal de Proximidad, que impartirá al Jefe de dicho Cuerpo para el desempeño de la fuerza policial.

ARTÍCULO 5º.- El Jefe de la Policía Municipal de Proximidad, y la Policía Local de Proximidad, dependerán funcionalmente del Intendente Municipal, y deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El Jefe de la Policía Municipal de Proximidad ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integra la Policía y emitirá órdenes de servicio generales y/o particulares y verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

ARTICULO 6º.- Podrá ser Jefe de la Policía Municipal de Proximidad cualquier ciudadano o ciudadana, con una residencia continua mínima de cinco (5) años en el municipio, sea mayor de treinta y cinco (35) años de edad, cuente con los requisitos de formación y trayectoria establecidos en el convenio de adhesión, y no tenga condena penal firme en los últimos diez (10) años a su postulación, ni se encuentre inhabilitado para ingresar a la Administración Pública, ni haya sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración en cualquiera de las fuerzas de seguridad de la Ley 13.482.

ARTICULO 7º.- Serán causales del cese de mandato del Jefe de Policía Municipal de Proximidad las siguientes:

- a) La renuncia;
- b) Incapacidad sobreviniente;
- c) La concurrencia de factores de incompatibilidad;
- d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos;
- e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones;
- f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

ARTÍCULO 8º.- Los Intendentes Municipales elevarán a sus respectivos Honorables Concejos Deliberantes la planificación anual de los objetivos de su Policía Local de Proximidad, así como la rendición de la gestión al finalizar el período.

ARTÍCULO 9º.- La Policía Local de Proximidad actuará en todo el territorio del Municipio, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la Jurisdicción Federal, Provincial o Militar.

Los Honorables Concejos Deliberantes, a través de la Comisión de Seguridad, conformarán el ámbito de recepción de inquietudes y/o denuncias, si las hubiera, contra el accionar de los cuerpos de Policía Municipal de Proximidad dando intervención a los órganos municipales y/o judiciales competentes si la situación lo requiriera, y traslado de cualquier denuncia a la Auditoría General de Asuntos Internos de la Provincia de Buenos Aires.

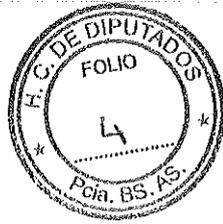
TITULO III PERSONAL Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 10º.- La reglamentación determinará, cuando no lo haga el convenio de implementación municipal, los cargos que compondrán la estructura orgánica de la Policía Municipal de Proximidad, en ambos el personal se regirá por lo dispuesto por la Ley 13.201.

La designación del Jefe de la Policía Municipal de Proximidad será determinada por el Intendente del municipio respectivo, con acuerdo del Honorable Consejo Deliberante.

ARTÍCULO 11.- Las incorporaciones de personal a las Policías Municipales de Proximidad que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del Municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

ARTICULO 12.- Luego de dos (2) años de prestar servicios, y previo informe de idoneidad emitido por el respectivo Jefe de la Policía Municipal de Proximidad, los integrantes de la Policía podrán



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pasar a integrar la Policía de Seguridad de Distrito. Este plazo podrá prorrogarse por otro año, de forma individual y fundada por parte del Jefe de la Policía Municipal. Agotados los plazos, salvo el Jefe de la Policía Municipal de Distrito, todo el personal de la Policía debe ejercer la opción de pase correspondiente, o pasarán automáticamente a retiro. La autoridad de aplicación provincial establecerá en los convenios respectivos de adhesión a la presente, los requisitos de ingreso de los integrantes de la Policía Municipal de Proximidad, en la Policía de Seguridad de Distrito.

ARTICULO 13.- Los apoyos financieros, logísticos y humanos que asigne el Intendente para el funcionamiento de la Policía Municipal de Proximidad, serán coordinados con la autoridad de aplicación provincial, quien regulará la cantidad, calidad, tipo y prioridades de estos.

Asimismo, las Municipalidades podrán incorporar, previo acuerdo con la autoridad de aplicación, bienes de capital que ingresarán en comodato al patrimonio de la provincia de Buenos Aires para su afectación al uso exclusivo de la Policía Municipales de Proximidad de su distrito.

ARTICULO 14.- Los recursos económicos, materiales que se le asignarán a cada Policía Municipal de Proximidad, se determinarán al suscribir el convenio en función de: los actuales recursos, la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

La cantidad de personal que tendrá cada Policía Municipal de Proximidad se determinará, salvo expresa estipulación en el convenio de adhesión, en función de la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

El convenio de adhesión establecerá el mecanismo por medio del cual ambas partes puedan acordar de forma anual los recursos y personal designados, en la oportunidad de formularse el presupuesto provincial.

TÍTULO IV NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES ESENCIALES



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 15.- La Policía Local de Proximidad deberá regirse por los principios de procedimientos básicos de actuación establecidos por las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, su accionar deberá adecuarse estrictamente a principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad, evitando todo tipo de actuación abusiva y/o arbitraria que implique violencia física y/o moral, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes del uso de la fuerza.

ARTÍCULO 16.- La Policía Local de Proximidad tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Desarrollar actividades de patrullaje y vigilancia;
- b) Prevención primaria, con un conocimiento cabal del sector barrial sobre el cual trabaja;
- c) Intervenir en situaciones de delito y contravención;
- d) Colaborar en la fiscalización y prevención de faltas de tránsito;
- e) Colaborar con las tareas de análisis preventivo en base a mapas delictivos y contravencionales que se deberán confeccionar y mantener actualizados;
- f) Mantener el orden y la seguridad pública;
- g) Colaborar en la detección de conflictos y problemáticas relacionadas con la convivencia entre vecinos;
- h) Coordinar el esfuerzo policial con los demás agentes sociales que intervienen en la comunidad;
- i) Establecer una relación estrecha con la comunidad en la labor preventiva;
- j) Intervenir y participar con las Autoridades Municipales y/o Provinciales en la implementación de campañas de prevención, capacitación, educación y de participación comunitaria;
- k) Participar por sí, y/o con las autoridades correspondientes, en caso de siniestros y catástrofes;
- l) Recibir sugerencias, propuestas y brindar informes a los Foros Municipales de Seguridad y los Foros Vecinales de Seguridad;
- m) Prestar auxilio u orientación, en la medida de lo necesario, a todo vecino que lo requiera.

ARTÍCULO 17.- La Policía Local de Proximidad no cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos ni de personas, ni albergará detenidos en sus bases operativas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ajustará su accionar sólo a las funciones previstas en el artículo que antecede y no practicará citaciones, notificaciones judiciales o equivalentes, ni realizará tareas administrativas ajenas a su funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Con las características establecidas en la presente, la Policía Municipal de Proximidad integra el Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Buenos Aires previsto en artículo 5 inciso h) de la Ley N° 12.154 y modificatorias.

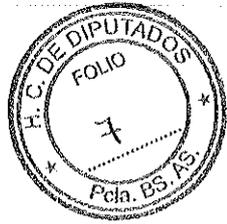
La Policía Municipal de Proximidad, conforme las características establecidas en la presente y el respectivo convenio de implementación, integra el Sistema de Atención de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires, conforme el Decreto 747 de abril de 2005.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 19.- Se creará en cada municipio que adhiera a la presente Ley el Consejo Municipal de Seguridad, como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación entre el municipio y la provincia en materia de seguridad pública y prevención del delito.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Seguridad estará integrado por:

- a) El Intendente Municipal o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Policía Municipal de Proximidad;
- c) Un representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;
- d) El Jefe de la Policía Departamental de Seguridad con competencia en el municipio;
- e) Un representante del Ministerio Público Fiscal;
- f) Un representante del Ministerio Público de la Defensa;
- g) Un representante del Concejo Deliberante;
- h) Un representante de las organizaciones sociales, comunitarias y/o vecinales vinculadas a la seguridad;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

i) Un representante de las instituciones educativas, culturales, deportivas y/o religiosas del municipio.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer planes, programas y proyectos de seguridad pública y prevención del delito, en el ámbito de su competencia;
- b) Promover la participación ciudadana y el control social en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- c) Recibir y canalizar las inquietudes, sugerencias y reclamos de los vecinos y las organizaciones de la sociedad civil, relacionados con la seguridad pública y la prevención del delito;
- d) Realizar un seguimiento y una evaluación periódica de la gestión, el funcionamiento y los resultados de la Policía Municipal de Proximidad;
- e) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por las leyes y reglamentos vigentes, o por las autoridades competentes;
- f) Efectuar el análisis del mapa del delito local;
- g) Proponer al intendente la modificación de los recursos y personal de la Policía Municipal de Proximidad, conforme el artículo 13 y 14.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Seguridad se reunirá al menos una vez por mes, y podrá convocar a otras autoridades o personas que considere pertinentes para el tratamiento de los temas de su competencia.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Seguridad deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Intendente Municipal.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 24.- Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad. Creación. Créase el Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad abocado a la formación y capacitación del personal policial, de los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública local y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

del personal de apoyo de las Policías Municipales de Proximidad, y funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25.- Modalidades de capacitación y formación. Los Municipios que encomienden al Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad la capacitación de su personal, deben manifestarlo en el Convenio Específico de establecido en el artículo 1º de la presente ley. Los Municipios que no adhieran al Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad podrán asignar la capacitación y formación del personal de la Policía Municipal de Proximidad a los Institutos de Formación Policial descentralizados, el Centro de Altos Estudios, los Centros de Entrenamiento descentralizados y los Centros de Prevención existentes, o los que se determinen en los convenios de adhesión o la planificación anual, en coordinación con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. De igual manera, podrán realizar convenios con universidades, a fin de implementar las carreras de formación complementarias para el personal de la Policía Municipal de Proximidad.

ARTÍCULO 26.- Convenios y acuerdos. A los efectos de la formación y la capacitación profesional del personal policial, el Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad puede celebrar convenios y/o acuerdos con universidades, academias, institutos y/o centros de estudios, públicos o privados.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Las necesidades de seguridad de la comunidad no solo se ampliaron en las últimas décadas, fenómeno que posee particularidades e impactos específicos en las costumbres y formas de vida de la población de la Provincia de Buenos Aires, siendo esta problemática una de las que sistemáticamente se presenta ante los ojos de la población como pendiente de solución adecuada.

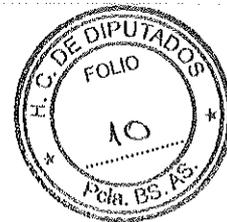
Esa circunstancia no puede más que llamarnos a la reflexión, dado que o bien los esfuerzos no están logrando los resultados necesarios, o la comunidad no está identificando los cambios producidos en las fuerzas de seguridad con el objetivo de incrementar los niveles de resguardo. Cualquiera de ambas situaciones, requiere acciones concretas por parte de esta legislatura.

Es en este camino, que creemos que avanzar en la consolidación de un modelo de seguridad enfocado en la prevención y desde una óptica local, es una solución que permitiría brindar respuestas a ambas preocupaciones.

De lo anterior se desprende la denominación de la nueva fuerza de seguridad cuya creación se impulsa como "Policía Municipal de Proximidad", nombre que también denota las funciones que le son asignadas y su esencia de colaboración y asistencia a las y los vecinos del municipio.

Aseveramos que la participación vigorosa del gobierno local en la problemática de seguridad no solo es una solución para acercar las respuestas a los vecinos de cada punto de la provincia de Buenos Aires, sino que es un derecho y una necesidad de cada municipio. Las problemáticas, hace muchísimo tiempo que poseen características diferencias a nivel local y, por lo tanto, requieren de una visión local aunque sin perder un enfoque global y estructural.

Prueba de lo anteriormente señalado, son las estructuras generadas por medio de los distintos cambios a la Ley 12.154, la ya derogada Ley 13.210, los cambios incorporados a la Ley 13.482, o la Resolución 835/14 del Ministerio de Seguridad. El rol del municipio, con descentralización como la que venimos a proponer, o sin ella, es central en cualquier problema de inseguridad, y en cualquier política de prevención.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por esto, creemos que una gestión de coordinación entre la provincia y los municipios en la materia es un paso esencial en acercar las respuestas y adaptarlas a las distintas realidades y conflictividades de cada municipio. Pero esto, y manteniendo una centralización que permita la coordinación de esta política, venimos a proponer un sistema que mantiene las policías municipales dentro del sistema de seguridad provincial, pero permite la selección del Jefe de la misma, por parte de las autoridades municipales, sumado al funcionamiento de un consejo local que permita una planificación de la política de seguridad con llegada a todos los puntos del territorio municipal.

Creemos en un municipio que pueda determinar (mediante el trabajo en coordinación con la provincia), sus políticas de prevención, sus prioridades, y sus necesidades. Con la ayuda y coordinación de la Provincia, para que el juego de las autonomías permita dar respuestas nuevas, desarrollar nuevas experiencias y generar decisiones virtuosas y realistas, adaptadas a realidades distintas.

Creemos que crecer en un camino de descentralización, con la firme convicción de que los municipios son el centro vital de la comunidad y creadores de valor y experiencias positivas para sus vecinos y vecinas.

Por este motivo, es que planteamos un esquema de convenios de implementación que permitan a los gobiernos provincial y municipal adaptar las respuestas en cada caso, y determinar con precisión los compromisos (presupuestarios, formativos, de coordinación y de todo tipo).

En esa lógica, creemos que la propuesta debe ser flexible y adaptable a las distintas realidades. Para avanzar en este desarrollo tomamos distintas propuestas presentadas en esta misma legislatura, como el proyecto D-1721/13-14 y el E-94/22-23, así como la derogada Ley 13.210 y otras experiencias provinciales (únicamente a modo de ejemplo, puede señalarse la 9.144 de Tucumán. Elegimos esta opción, en contraposición a otras propuestas más ambiciosas, dado que al regular con detalle cada punto de la relación entre la provincia y el municipio, así como el despliegue necesario para poner en funcionamiento esta fuerza de prevención, se limita fuertemente la autonomía municipal, dificultando la adopción de respuestas adecuadas a la coyuntura y realidad local.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Creemos en una adaptabilidad y un eje en lo local, para un desarrollo basado en políticas efectivas y correctamente direccionadas, mapas del delito precisos y planificación anual detallada (con participación de todas las fuerzas sociales del territorio, así como en coordinación con la Policía de la Provincia de Buenos Aires), para lograr una acción preventiva, de reacción rápida y de respuesta ante emergencias, que genere reconocimiento y confianza en la población.

Para esto, evitamos las tareas de investigación, custodia, administrativas y demás funciones que -si bien son esenciales para las fuerzas de seguridad- exceden los fines preventivos tenidos como norte. Se busca conseguir una fuerza ágil y efectiva para recuperar la confianza pública en sus servidores y dinamizar así una empática y fructífera relación con la comunidad.

De igual manera, creemos que esta fuerza requiere una carrera clara de ascenso, así como una renovación constante que permita dinamizar las experiencias, por eso proponemos un mecanismo que permita el flujo del personal entre las fuerzas municipales y provinciales, así como un límite al tiempo en que los agentes municipales pueden permanecer en la fuerza de prevención.

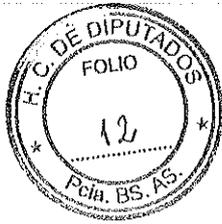
Creemos en una fuerza con capacidad de respuesta rápida y efectiva, con un enfoque en la prevención y la asistencia, y con especial énfasis en el respeto y la protección de los derechos humanos de la comunidad.

Los ejes trazados sólo pueden conseguirse con una fuerza policial cercana formada en el respeto de los derechos humanos, que proteja la seguridad física y de los bienes de los vecinos, el libre tránsito y el respeto cívico, pero también que sea garante del uso y goce del derecho a una vida digna, a manifestarse y a ejercer sus derechos políticos, a la identidad y a los distintos derechos y garantías que forma parte de nuestros derechos esenciales incorporados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La formación del personal también se propone con suficiente flexibilidad de modo de permitir a cada comunidad elegir qué camino tomar, de forma autónoma, y con la posibilidad de integrarse a los sistemas existentes o bien generar opciones nuevas. De cualquier manera, para aquellos municipios que prefieran integrar estructuradamente estas tareas de formación con la provincia, se genera el Instituto Provincial de Policías Municipales de Proximidad, permitiendo una unificación de los recursos, así como una simplificación y mayor coordinación de estas acciones.



EXPTE. D- 2686 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo esto, con la convicción de que es posible dar nuevas respuestas a problemáticas de difícil solución, y que esta solución se sostiene en el respeto a los derechos humanos y en la efectiva participación de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, es que solicito a mis colegas diputados y diputadas, el acompañamiento y voto de este proyecto de ley.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.